

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.923 · 1964

LEY 6923

Boletín Oficial, 10 de diciembre de 1964 · 5 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6923

Sección L, manzana 571, parcelas 23 a y 23 b, de acuerdo con el plano de 3

LEY 6923

Expropiación y donación de fracción de tierra a la Municipalidad de Almirante Brown, para edificio municipal.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de tierra de propiedad de la señora doña Delia Estela Pe rrando de Rovati, o quien o quienes resulten ser sus legítimos pro pietarios, ubicada en la localidad de Almirante Brown, partido del mismo nombre, nomenclada catastralmente como: Circunscripción I,

Sección L, manzana 571, parcelas 23 a y 23 b, de acuerdo con el plano de

ARTÍCULO 2°. Obtenido que sea el dominio a favor de la Provincia, dó nase la fracción a expropiarse por la presente Ley a la Municipalidad de Almirante Brown, para que dicha Comuna construya su edificio municipal.

ARTÍCULO 3°. Si en el término de cinco (5) años a partir de la fecha de su escrituración, no se hubiere cumplido con los fines estable cidos en el artículo anterior, queda facultado el Poder Ejecutivo para disponer se promueva la revocación de la donación.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al Anexo XIII, Crédito para el cumplimiento de leyes especiales, del Presupuesto de Capital vigente.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6923. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).